Este periòdico se publica todos los dias, esc pto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, núnctro 102, cuarto baje.



Los articulos, avisos y reclamaciones se remitirán d la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gele político de Cadiz y el juez de primera instancia de Algeciras, de los cuales resu ta; que en 9 de octubre de 1845 Antonio Moreno puso demanda ante este contra los herederos de Antonio Cantalejo sobre propiedad de 10 fanegas de tierra que en dos porciones de igual cabida estaban aquellos poseyendo en las dehesas de la Argamasilla y de Pelayo, y cuyo dominio útil le habia concedido el ayuntamiento de Algeciras, à quien pidió por ello se citase de eviccion; que conferido traslado de la demanda y citado en efecto dicho cuerpo, se negó el mismo à salir al pleito por no reconocer en el juzgado facultades para entender en él; que ya antes de esto habian mediado entre Moreno" y el difunto Cantalejo varias contestaciones judicias les sobre la estension respectiva de terrenosconcedidos à entrambos en enfiteusis por el espresado cuerpo en la primera de dichas debesas y en la de las abiertas; que noticioso de la demana da ultima, el gese politicaj reclamó su conocimiento, habiendo resultado de aqui la compe-

Visto el artículo 8.º, pàrrafo 3.º de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye à los consejos provinciales las cuestiones conteuciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la administracion: para toda especie de servicios y obras públicas.

Considerando, 1.º Que si el derecho de los herederos de Antonio Cantalejo tiene distinto origen que el que da al suyo el demandante sombre las dos porciones de tierra que reclamanda de cuestion del pleito promovido por este es hajo todos conceptos ordinaria, y no puede someteras es á la decision de la autoridad administrativa.

2.º Que tampoco pertenece à su conocimiento, aun en el supuesto de que ambos derechos ;
procedan de concesiones enfitéuticas del ayuntamiento de Algeciras, porque estos contratos no
estan comprendidos entre los únicos, sobre cuya
validez y efectos corresponde à los consejos provinciales decidir segun la ley citada, no tenigndo, como no tienen, por objeto inmediato una
obra ó servicio público, sino la enagenacion de
bienes comunales.

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en palacio à 18 de agosto de 1847.— Està rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, Antonio Benavides.



citada entre el gefe político de Leon y el juez de primera instaucia de Astorga, de los cuales resulta; que algunos vecinos de la milla y Huerga del Rio prendieron dentro de los términos de ambos pueblos à los pastores que guardaban los ganados del de Armellada, el cual, pretendiendo tener con aquellos y el de Quiñones de tiempo inmemorial comunidad de pastos, se consideró turbado en su posesion por este hecho; y habiendo propuesto por ello el correspondiente interdicto en 5 de mayo próximo pasado ante el referido juez, proveyò este en 7 del mismo un auto de amparo que diò lugar à la competencia de que se trata, promovida por el gefe político.

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª de la real orden de parte de mayo de 1838, que encargan à estas autoridades mantengan la comunidad de pastos entre dos ó mas pueblos, reservando la cuestion de propiedad á los tribunales.

Visto el art. 9 de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye en general á los consejos provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administración civil, para los que no establezcan las leyes juzgados especiales.

Considerando, 1.º Que en el hecho de prender los vecinos de Milla y Huerga del Rio á los pastores de Armellada desconocieron la comunidad de pastos pretendida por este pueblo, resultando de aqui puesta en duda semejaute comunidad.

2.º Que la cuestion que esto produce, mientras estè limitada à la posesion, como lo està al presente, es ádministrativa, segun la citada real orden, y en el concepto de contenciosa corresponde al consejo provincial en virtud de la ley igualmente citada, no tocando à los tribunales ordinarios otro conocimiento que el de la propiedad.

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia à favor de la administracion.

Està rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 23 y 24 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir á receger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que á continuacion se espresan, no siendo festivos, y en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

ries C, D y E importantes rs. vn. 332000

Madrid 30 de agosto de 1847.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Desde el dia 1.º de setiembre próximo se presentarán en esta inspeccion todos los dueños de minas ó representantes de sociedades mineras del distrito á satisfacer el importo del deracho de superficie de sas respectivas minas, correspondiente al segundo tercio del año actual, asi como los descubiertos anteriores; bien entendido que al que no lo verifique le parará perjuicio. Madrid 20 de agosto de 1847.—Cutolí.

Intendencia general militar.

Por real orden de 21 del corriente se ha dignado S. M. resolver que en los estrados de la intendencia general militar se convoque una tercera y última licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitanía general de Burgos.

En su cumplimiento se señala para el acto el 7 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia general y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846. Los que gusten interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio del juzdo de la intendencia general militar sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho

quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviende á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto reposicion que carezca de los requsitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Comisaría de guerra de los suministros de la provincia de Madrid.

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que deben recibir del consejo provincial el importe del suministro de pan y pienso correspondiente al primer trimestre del corriente año, y cantidad que á cada uno corresponde.

Pueblos.	Rs.	Rs. Mrs.	
Arganda	. 3843	27	
Aravaca	. 548	21	
Alcobendas :	. 874	27	
Aranjuez	598	6	
Alcorcon	. 493	18	
Aldea del Fresno	. 418	38	
Buitrago	-	7	
Barajas		5 .	
Bustar viejo	. 360	12	
Canillejas	. 711	6	
Cenicientos		13	
Cabanillas de la Sierra.	2309	1	
Ciempozuelos	. 3706	I	
Carabaña	. 56	_	
Chinchon	. 2042	22	
Chapinería.	867	•	
Carabanchel de abajo.	. 2382	12.	
Colmenar viejo	-		
Carabanchel alto		33	
El Pardo	- ,	20	
El Molar	-	19	
El Prado	. 2606	_	
El Berrueco	. 450	<u>.</u>	
Fuencarral	. 3503		
Fuentidueña de Taja			
Getafe,			
Guadalix	• , ,	10	
Guadarrama	<i>J</i> •	1	

•	•	
Galapagar	· 580	13
Griñon	445	29
Las Rozas	FA	3
Loheches	264	26
Lozoyuela	1181	29
Lozoya	297	.15
Majadahonda	170	4.
Miraflores de la Sierra	922	16
Móstoles	533	21
Morata	410	10
Navalcarnero	4225	10
Perales de Tajuña	1308	13
Parla.	538	15
Pozuelo del Rey	219	2
Pinto	1190	7
Robregordo	738	
Robledo de Chavela	19	9
S. Sebastian de los Reyes.	4149	
S. Martin de Valdeiglesias.	1295	
S. Lorenzo.	937	19 3
Somosierra.	649	33
S. Agustin.	172	20
S. Fernando.	450	15
Talamanca.	430	32
Torrelodones.	1387	, ,
Torrejon de Ardoz	3908	17
Torrelaguna.	1904	3 t
Villaverde.	3665	•
Vallecas.	1962	12
Villarejo de Salvanés	1550	20
Vacia Madrid		19
Valdemoro.	222 7308	26 3.
Valdetorres.	1693	
	_ 1093	6.,
Suma total.	10/050	- 5

Madrid 19 de agosto de 1847.---P. O. D. S. I., el oficial primero, Joaquin Maria del Pueyo.

Es copia de la original que me ha remitido el Excmo. señor intendente militar en 23 del presente mes. Madrid 25 de agosto de 1847.---Agustin de Alfaraz,

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS:

El repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Valdemoro, correspondiente al presente año, se halla de manifiesto por el término de ocho dias que priocipiarán á contarse en este de la fecha para que los contribuyentes puedan enterarse de el y hacer las re-

lamaciones que tengan por conveniente ante el ayuntamiento y junta pericial de la misma, en los
dias 6 y 7 de setiembre próximos, de diez á doce
del dia, en sus casas consistoriales, en que se hallarán reunidos al esecto, prevenidos que pasado ninguna reclamacion se oirá y le parará el perjuicio que
haya lugar.

El ayuntamiento de Villamanta tiene acordado sacar á pública subasta en arriendo varias suertes de tierra, algunas de ellas con agua para su riego, sitas en su jurisdiccion á la margen izquierda y derecha del rio grande, y otros terrenos destinados al fondo de propios, por el tiempo y condiciones que aparecen del espediente formado al efecto, de que podrá enterarse en su secretaría la persona que quiera tomar parte en la licitacion á se convoca, previniendo que los dias del remate serán el 5 y 13 de setiembre próximo, de once á doce de la mañana, en la casa consistorial de dicha villa, y ante la espresada corporacion.

Con superior permiso se subastan en la villa de Perales de Tajuña de esta provincia los pastos de invierno para ganado lanar de la dehesa de Valdeporquerizas y monte encinar de Valdealcones, pertenecientes à los propios de la misma, tasados por el perito agrónomo, los de la primera en 3700 rs. y los del segundo en 1000 Tambien se subastan con dicho permiso las leñas del mismo monte encinar de Valdealcones, para carbon y chasca, tasadas por el mismo perito en 3000 rs. Los remates de uno y otro se celebrarán en la sala consistorial de dicha villa el dia 12 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

cendados, colonos e inquilines de la villa de Para cuellos de Jarama la relacion de sus fincas, segun previene la instruccion de 18 de diciembre último a para de la escritaciones dirigidas, el alcalde constitucional de dicha villa les recuerda por última vez el cumplimiento de su obligacion, y les prefija el término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para que verifiquen la presentacion de dichas relaciones en la secretaría de su ayuntamiento; en inteligencia que de no verificarlo se pondrá en conocimiento del señor intendente para que en su vistas espida comision que a costa de los morosos realice dicha operacion.

No habiéndose presentado postores en 8 del corriente en que se sacaron à pública licitarion los pass. tos de invernadero de los montes titulados Salvanis y Pies del Valle, pertenecientes à la villa de Villare, jo de Salvanés, para su disfrute por solo ganado lahar y que se subastan con autorizacion del Excmo. señor gese político de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de dicha villa ha señalado nuevamente para celebrar remate el domingo 5 del próximo mes de setiembre, de diez á doce de su mañana, en las casas capitulares. Lo que se anuncia al público invitando licitadores, quienes podrán enterarse del pliego de condiciones formado al efecto que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. the same waster ~ \$2.3.3.3.3.4.6.

Se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Fuenlabrada el padron de riqueza territorial y pecuaria para repartir el cupo señalado por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año: lo que se anuncia al públiro para que los contribuyentes sujetos á ella en esta villa y su jurisdiccion, acudan á enterarse de lo que respectivamente les ha correspondido en término de ocho dias, bajo el supuesto que cumplido este plazo no serán atendidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO.

Madrid 31 de agosto.

Trigo de 55 á 62 rs. vn. fanega. Cebada de 29 á 32 id. id. Algarrobas 45 á 46 id. id. Aceite de 62 á 64 rs. arroba. Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de junio cumplió el segundo trimestre por suscricion à este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.